



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167175

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1300/2016
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO CORPORATIVO - CUEVAS HERMANOS S.A.". CUYO PROPONENTE ES CUEVAS HERMANOS S.A. REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ANÍBAL CUEVAS PÉREZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14.0534.02; 14.0534.06; 14.0534.07; 14.0534.10; 14.0534.11; 14.0534.14; 14.0534.15; 14.0534.24.. UBICADA ENTRE LA AVENIDA MCAL. LÓPEZ Y LA CALLE CNEL. JUAN ESCURRA. ASUNCIÓN. CAPITAL".

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 5140/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Juan Rivarola CTCA I-856, en representación de la Empresa Cuevas Hermanos S.A. cuyo representante legal es el Señor Carlos Aníbal Cuevas Pérez, del proyecto "Complejo "Edificio Corporativo-Cuevas Hermanos S.A.", desarrollado en la propiedad individualizada con Cta. Cte. Ctral. N° 14.0534.02; 14.0534.06; 14.0534.07; 14.0534.10; 14.0534.11; 14.0534.14; 14.0534.15; 14.0534.24, ubicada entre la Avenida Mcal. López y la Calle Cnel. Juan Escurra. Asunción, Capital".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página WEB de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 809/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consta de: un bloque de edificio de oficinas administrativas de siete niveles, de losa de hormigón armado, el mismo directamente sobre la avenida Mcal. López. Así mismo, se encuentra está el bloque de estacionamiento con dos niveles, un comedor y un lavadero de autos.

Que, el sitio del proyecto cuenta con todos los servicios públicos: de energía eléctrica, agua corriente, red cloacal, telefonía, pavimento asfáltico, transporte de pasajeros y recolección de residuos domiciliarios.

Que, el proponente ha presentado copia de los planos de obras, edificaciones y de instalaciones eléctricas y de servicios previstas para del edificio de departamentos y el plano del sistema de prevención contra incendios, a fin de proceder a su verificación y aprobación en función a la ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y sus Ordenanzas que regulan dicha actividad. Según EIA/RIMA y copia de planos presentados se declara que los mismos cuentan con aprobación por Resolución DOP N° 324/2015.

Que, el proyecto ha presentado informe de estudio geotécnico identificando aspectos hidrogeológicos que deberán ser considerados durante la construcción y que han sido indicados en el Memorando DGPCRH N° 257/16. Según información presentada en el EIA/RIMA, el edificio se encuentra en una zona altamente urbanizada con una superficie total de terreno de 4.112,14 m², y la superficie construida de 6.258,02 m².

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio abiótico).
- Art. 3° El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De polución Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167175 (Ciento sesenta y siete mil ciento setenta y cinco).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales